

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 046

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 24 de enero de 2008

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

**Excepción de Prescripción,**  
interpuesta por el licenciado  
José F. Campos, en  
representación de **Aristides  
David Abadía**, dentro del  
proceso ejecutivo por cobro  
coactivo que le sigue la **Caja  
de Ahorros.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto  
en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la  
finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio  
jurídico descrito en el margen superior.

**I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Consta de fojas 1 a 12 del expediente judicial 509-07,  
de 24 de agosto de 2007, del cual se origina el 599-07,  
relativo a la excepción de prescripción que nos ocupa, la  
copia autenticada de la escritura pública 1626, de fecha 7 de  
agosto de 1978, expedida por la Notaría Tercera del Circuito  
de Panamá, por la cual la Caja de Seguro Social procedió a  
cancelar gravámenes constituidos a su favor por el  
excepcionante, Aristides David Abadía, quien, a su vez,  
celebró con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo  
hipotecario y anticrético por la suma de cincuenta y ocho mil  
balboas (B/.58,000.00).

Por otra parte, se advierte a foja 117 del expediente ejecutivo, copia autenticada del auto 698 de 2 de julio de 1996, dictado por el juez ejecutor de la Caja de Ahorros, quien ante el incumplimiento de la obligación contraída, libró mandamiento de pago en contra de Arístides David Abadía Tribaldos y a favor de dicha entidad bancaria, hasta la concurrencia de ciento diez mil setecientos cuarenta balboas con setenta y dos centésimos (B/.110,740.72), en concepto de capital, intereses vencidos, pólizas de seguro de vida e incendio; sin perjuicio de los intereses generados a la fecha de la cancelación de la deuda. En ese mismo auto, el juez ejecutor de la Caja de Ahorros decretó embargo por la suma antes dicha sobre la finca 33688, inscrita en el Registro Público al folio 56, tomo 824 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, dada por el ejecutado en garantía del préstamo suscrito con el referido banco.

A fojas 119 del citado expediente, también se aprecia la diligencia de notificación del auto en referencia, la cual se produjo a las dos de la tarde del **5 de julio de 1996**.

Mediante el auto 132 de 21 de enero de 2004, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros decretó el remate de la finca descrita anteriormente, fijándose como base para el mismo la suma de ciento noventa y siete mil seiscientos cincuenta balboas con siete centésimos (B/.197,650.07). (Cfr. foja 232 del expediente ejecutivo).

Según observa este Despacho, el 13 de febrero de 2004 el licenciado Rolando Castro Quirós, entonces apoderado del ejecutado, interpuso una excepción de prescripción de la

obligación, que fue resuelta por esa Sala a través de la sentencia de 25 de marzo de 2004, en la cual se decidió no admitir dicha excepción por extemporánea. (Cfr. fojas 256 y 257 del expediente ejecutivo).

El 2 de agosto de 2007, el licenciado José F. Campos, en representación de Arístides David Abadía Tribaldos, ha interpuesto nuevamente la excepción de prescripción a cuyo análisis nos abocamos.

De la lectura del libelo presentado por el apoderado judicial del incidentista, se infiere claramente que nos encontramos ante el mismo proceso en el que con anterioridad el licenciado Rolando Castro Quirós ya presentó la excepción de prescripción de la obligación que fuera declarada extemporánea por la Sala Tercera, con fundamento en lo establecido en el artículo 1682 del Código Judicial que a la letra señala lo siguiente:

**"Artículo 1682.** (1706) Dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el ejecutado proponer las excepciones que crea le favorezcan..."

Al confrontar la norma citada con las constancias visibles tanto en el expediente judicial como en el ejecutivo, puede advertirse que el objeto de la pretensión guarda identidad con el anterior, y que el excepcionante no ha aportado nuevos elementos ni otros medios idóneos de prueba que sirvan para acreditar que la situación anteriormente dilucidada ha sido modificada favorablemente para el interesado.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, se sirvan RECHAZAR DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, la excepción de prescripción de la obligación interpuesta por el licenciado José F. Campos, en representación de Arístides Abadía Tribaldos, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

## **II. Pruebas:**

Se aduce el expediente judicial 509-07 que se encuentra en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

Se aduce el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a Aristides David Abadía Tribaldos, cuyo original reposa en los archivos de ese Tribunal.

## **III. Derecho:**

No se acepta el invocado por el excepcionante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1281/mcs